

# ALFREDO PEREZ AVILA

NOTARIO

General Añava, 17. 1.º - Teléfono 231308

01005 - VITORIA

**PAGO PUBLICIDAD**

Pesetas: 12.500.-

**PAGO PUBLICIDAD**

21 FEB. 1990

Pesetas: 2.500

792

Día 12 de FEBRERO de 1989 Núm. 331

REGISTRO DE ENTRADA	
NUMERO	FECHA
621	21.2.90

JT  
230

## Escritura

de

**EUSKADI EUSKADI** **CONSTITUCION DE SOCIEDAD**  
 Registro de Comercio de Vizcaya  
 Inscripción de 1989/02/12  
 Inscripción de 1989/02/12

**OTORGADA POR**  
 CON LA DENOMINACION DE

VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A.-  
EUSKADIKO ETXEBIZTZA ETA LURRA

a favor de

REGISTRO MERCANTIL - GUPUZCOA

Presentada el día 21 de Febrero  
 de 1990 a las 9 horas y 50 minutos  
 Asiento N.º 1823 folio 1824 tomo 40 de Diario

Paseo de Colón, 7

SAN SEBASTIAN



2997560

NUMERO CIENTOSES TREINTA Y UNO.-----

En Vitoria, a doce de febrero de mil novecientos noventa.-----

Ante, mi, ALFREDO PEREZ AVILA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, con residencia en Vitoria.-----

-COMPARECEN

EL ILTMO. SR. DON VICTOR BRAVO DURAN, Director de Patrimonio y Contratación de Hacienda y Finanzas, de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyas circunstancias personales se omiten por actuar en razón del cargo que ostenta, que por notoriedad me consta ejerce en la actualidad.-----

EL EXCMO. SR. DON JOSE MIGUEL MARTIN HERRERA, Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, Arquitecto, vecino de Donostia-San Sebastián, Gran Vía, 3, con D.N.I. nº 15.864.407.-----

EL ILMO. SR. DON JOSE LUIS AVILA ORIVE, Viceconsejero de Ordenación del Territorio, licenciado en Derecho, vecino de Bilbao, con domicilio en la Avda Ga-

briel Aresti, nº 6, con D.N.I. nº 14.926.944.-----

EL ILMO.SR.DON FERNANDO OÑORO PEREZ, Director de Urbanismo, Arquitecto, vecino de San Sebastian, Paseo de Ayete, 55, con D.N.I. nº 15.878.889.-----

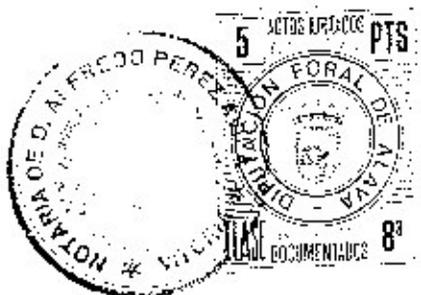
LA ILMA.SR.DOÑA ELENA ALDAY CARRASCO, Directora de Vivienda, Arquitecto, vecina de Vitoria, con domicilio en la calle Manuel Iradier, 33, con D.N.I. número 16.230.329.-----

LA ILMA.SRA.MARIA PAZ LARRUMBIDE MORENO, Directora de Arquitectura, Arquitecto, vecina de Vitoria, con domicilio en la calle Postas, 41, con D.N.I. número 782.073.-----

EL ILMO.SR. DON FRANCISCO ALONSO ABAD, Delegado Territorial del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente en Guipúzcoa, Ingeniero de Caminos, vecino de Donostia-San Sebastián, calle San Francisco, nº 16, con D.N.I. nº 13.052.985.-----

EL ILMO.SR.DON MARTIN ITURRIRIA GOÑI, Delegado Territorial del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente en Vizcaya, Abogado -----, vecino de Bilbao, con domicilio en la calle José Maria Escuza, nº 5, con D.N.I. nº 72.646.977.-----

EL ILMO.SR DON CARLOS AGUIRRE ARANA, Director de Planificación (Departamento de Economía y Planifi-



2997561

cación), Licenciado en Económicas, vecino de Bilbao, con domicilio en la calle Colón de Larreategui, 30, con D.N.I. nº 14.929.909.-----

EL ILMO. SR. DON JESUS ANTONIO PEREZ ARROSPIDE, Director de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario (Departamento de Trabajo y Seguridad Social), -- Licenciado en Filosofía y Letras, domiciliado en Algorta (Vizcaya), calle Andicetxe, nº 17, con D.N.I. nº 14.221.262.-----

y DOÑA ARANTZA ARBELAIZ GELBENZU, (trabajo de la Dirección de Patrimonio y Contratación), mayor edad, Abogado, vecino de Vitoria, con domicilio en la calle Adriano VI, 36, con D.N.I. nº 15.889.987.-----

Todos mayores de edad y de nacionalidad española.-----

INTERVIENEN, todos por su propio derecho. Y el Sr. Bravo Durán, además en nombre y representación de la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO, autorizado para este acto, por el artículo 6º del Decreto 258/89 de 21 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco nº

229 de 4 de diciembre de 1.989.-----

Les conozco; tienen a mi juicio, según concurren, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD PUBLICA EN FORMA DE ANONIMA y en orden a la misma.--

**-EXPONEN**

El Sr.Bravo Durán, que por Decreto 258/89 de 21 de Noviembre, a que antes se ha hecho rención, se acordó la creación de una Sociedad Pública, de carácter mercantil y forma Anónima, bajo la denominación que se dirá.-----

Y a fin de formalizar el referido acuerdo.-----

**-OTORGA**

PRIMERO. Con la denominación de "-VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI,S.A"-EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA-,-E.A,se constituye una Sociedad Pública con forma de Anónima, perteneciente a la categoría de las Sociedades Mercantiles, cuyo único socio será la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.-----

SEGUNDO.La Sociedad se regirá por sus propios estatutos, en su defecto,por la Ley de 22 de diciembre de 1.989, de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, además de los preceptos que le sean



2997562

de aplicación de la Ley 14/23 de 27 de julio de Patrimonio de Euskadi y del Decreto Legislativo 1/1.988 de 17 de mayo, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en lo que se refiere a la regulación de Sociedades Públicas que se creen por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco

El Sr. Bravo Durán, me entrega para su protocolización los estatutos por los que se ha de regir la Sociedad, por él mismo suscritos y extendidos en dieciocho folios del timbre provincial de Alava, clase 8ª, números: 2.999.639, 2.999.638, ---- 2.999.637, 2.999.636, 2.999.635, 2.999.634, - 2.999.633, 2.999.500, 2.999.505, 2.999.506, - 2.999.507, los seis siguientes correlativos en orden, y 2.999.516, los cuales quedan unidos a la presente matriz, como parte integrante de la misma.-----

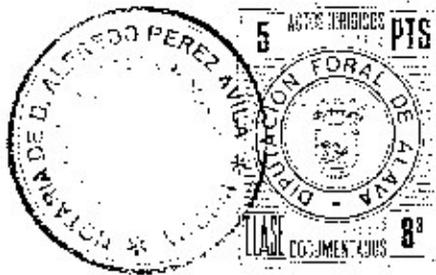
-TERCERO.-De acuerdo con lo previsto en el artícu-

lo 4 de los estatutos, la Sociedad iniciará sus actividades una vez inscrita en el Registro Mercantil .-----

CUARTO.El capital inicial de la Sociedad es de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS(230.000.000 pts) representado por 460 acciones nominativas, de 500.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 460, ambos inclusivos, que son íntegramente suscritas por la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyo importe ha sido íntegramente desembolsado en metálico y moneda nacional e ingresado en la Caja social.Con la presente queda protocolizado el resguardo acreditativo de haberse realizado el depósito de la cantidad desembolsada en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad que se constituye en la c/cte., nº 323.832-6 en la Central de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, según certificación que se protocoliza.-----

QUINTO.El nombre de la Sociedad no es usado por ninguna otra, según se acredita con certificaciones del Registro General de Sociedades Mercantiles de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que se unen a esta matriz(dos folios).---

SEXTO.A los efectos prevenidos en la Ley 26/1.983,



2997563

de 26 de diciembre, se hace constar la prohibición de que desempeñen cargos en la compañía las personas afectadas por dicha Ley, con la extensión y alcance que la misma previene.-----

SEPTIMO.De acuerdo con el artículo 7.a) del Decreto antes citado 258/89, el Pleno del Gobierno Vasco, el día 21 de noviembre de 1.989, acordó el nombramiento del Consejo de Administración, el cual queda constituido en la forma que se expresaba en la certificación que se une a esta matriz, expedida el día 5 de diciembre de 1.989, por el Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico y Secretario del Gobierno Vasco, don Juan Ramón Cuervo Saleta, cuya firma conozco y legitimo. Todos los nombrados, aquí comparecientes, con la excepción de don Fernando San Salvador del Valle Doistua, aceptan la designación, aseverando no estar incursos en las prohibiciones legales ni incompatibilidades prevenidas en la Ley 25/1.983, de 26 de diciembre.-----

OCTAVO. La cuantía total aproximada de los gastos de constitución tanto de los ya satisfechos hasta el día de hoy como los que se calcula se produzcan hasta que quede inscrita en el Registro Mercantil, asciende a doscientas cincuenta mil pesetas ----

Hago las reservas y advertencias legales, y a efectos fiscales las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, así como las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. Igualmente, hago constar, conforme a la Ley 8/1989, que la liquidación correspondiente a esta escritura sobre la base del valor declarado asciende, conforme a la aplicación de los números 2,4,5,6 y 7 y de la norma cuarta del Real Decreto 1426/1989, a la cantidad de ciento dos mil cuatrocientas setenta mil pesetas, más lo que resulte de la aplicación de la Norma Foral 26/1985, de 29 de Noviembre, y de actuaciones complementarias, en su caso.-----

Lee a los comparecientes esta escritura y advertidos de su derecho a leerla por sí del que no usan, la aprueban y firman. De todo lo contenido en



2997564

este instrumento público, extendido en cinco folios del timbre provincial de Alava, clase 8ª números 2.995.103, 2.995.102, 2.995.101, 2.995.100 y el del presente. DOY FE.-----

Siguen las firmas de los otorgantes. Signado, firmado, Alfredo Perez Avila. Rubricado y sellado.-----

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento, envío el parte prevenido, al Registro General de Sociedades. DOY FE.- Firmado, Perez Avila. Rubricado.-----

ES FIEL COPIA de su matriz, donde queda anotada que la expido para VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. ----- en cinco - folios del Timbre Provincia, clase octava, números 2997560, los tres siguientes en orden, ----- y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Vitoria, al día siguiente de su otorgamiento. DOY FE.-



INSCRITO el precedente documento, al folio 21 del Tomo 571 de inscripciones, hoja número 55-64, inscripción 12.- Si bien se exceptúa de la inscripción el nombre en Euskera, por no figurar esté en la certificación negativa del Registro General de Sociedades.- El nombramiento de Don Fernando San Salvador del Valle Doistua, por no estar aceptado, Artículo 141 R.R.M.- El Artículo 398 de los Estatutos, a solicitud -- del presentante, por infringir el criterio sentado por la Reglamentación de la Dirección General de los Registros y Notariados de 27 de Abril de 1989.- San Sebastián a veintiseis de Marzo del año mil novecientos noventa.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.-



BASE: Declarada  Fiscal  N.º 2.º-Incisa 2.º D. AD 3.º Ley 8/1989

HONORARIOS: incluido IVA

N.º ARANCEL:

MINUTA N.º

**GK:**

GIPUZKOAKO KUTXA  
CAJA DE GUIPUZCOA



Ref.: RL

JAVIER IBARGUREN UZCUDUN, JEFE DEL SERVICIO DE CLIENTES INSTITUCIONALES DE LA CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

C E R T I F I C A :

Que en el día de la fecha se ha abonado en la cuenta nº 323.832-6, la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS (PTAS. 230.000.000,-), en concepto de aportación de capital de la "Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi", quedando dicho importe a disposición de la citada Sociedad.

Lo que a los efectos oportunos, se hace constar en el presente certificado con el visto bueno del Subdirector de Grandes Clientes; en San Sebastián, a ocho de febrero de mil novecientos noventa.

VºBº

EL SUBDIRECTOR



**JUAN RAMON GUEVARA SALETA**, Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico y Secretario del Gobierno Vasco,

### CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en su Sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1.989, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD PUBLICA "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A.-EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A."**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.c) del Decreto 27/1987, de 11 de Marzo, sobre creación, reestructuración de Departamentos y determinación de funciones y áreas de actuación del Gobierno, al Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente le corresponden, entre otras, las de urbanismo y vivienda, competencia, por otra parte, exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco de conformidad con lo previsto en el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

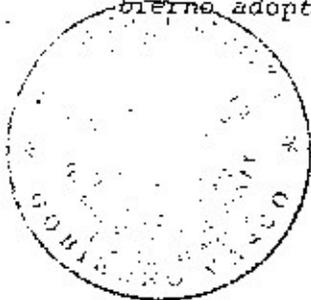
Asimismo, mediante Decreto del Gobierno Vasco ha se constituido la Sociedad Pública "Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A.-Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A.", al objeto de completar el conjunto de instrumentos de gestión del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, al que se adscribe la Sociedad, y cuya vocación y objeto social es la promoción de viviendas a precio tasado, preferentemente en Promoción Concertada o en Promoción en Régimen Especial, tal y como reza la Exposición de Motivos del citado Decreto de Creación de la Sociedad Pública.

Procede, por tanto, la constitución de los Organos Sociales de la misma, y, en especial, su Consejo de Administración, recogiendo en la Memoria presentada por el Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente con claridad los títulos competenciales atribuidos al Pleno del Gobierno Vasco a los efectos tanto de determinación del número de Consejeros como de nombramiento de los mismos, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 7.1 del Decreto de Creación de la Sociedad Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, y previa la correspondiente deliberación, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

.../...



Primero.- El Consejo de Administración de la Sociedad Pública "Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A.- Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A." estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y nueve vocales.

Segundo.- La composición del Consejo de Administración será la siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.  
D. José Miguel MARTIN HERRERA

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Viceconsejero de Ordenación del Territorio  
D. José Luis AVILA ORIVE

- Vocales:
1. Ilmo. Sr. Director de Urbanismo  
D. Fernando OÑORO PEREZ
  2. Ilma. Sra. Directora de Vivienda  
Dña. Elena ALDAY CARRASCO
  3. Ilma. Sra. Directora de Arquitectura  
Dña. María Paz LARRUMBIDE MORENO
  4. Ilmo. Sr. Delegado Territorial del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente en Alava  
D. Fernando SAN SALVADOR DEL VALLE DOISTUA
  5. Ilmo. Sr. Delegado Territorial del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente en Guipúzcoa  
D. Francisco ALONSO ABAD
  6. Ilmo. Sr. Delegado Territorial del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente en Bizkaia  
D. Martín ITURRIRIA GOÑI
  7. Ilmo. Sr. Director de Planificación (Departamento de Economía y Planificación)  
D. Carlos AGUIRRE ARANA
  8. Ilmo. Sr. Director de Patrimonio y Contratación (Departamento de Hacienda y Finanzas)  
D. Victor BRAVO DURAN
  9. Ilmo. Sr. Director de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario (Departamento de Trabajo y Seguridad Social)  
D. Jesús Antonio PEREZ ARROSPIDE

Secretario: Dña. Arantza ARBELAIZ  
(no consejero) GELBENZU (de la Dirección de Patrimonio y Contratación)."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.



*Tran...*  
La presente certificación corresponde al documento único...  
Vitoria, 12 de *...* de 1989.

El Notario,



2997565

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
"VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, SOCIEDAD ANONIMA"  
"EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E. A."  
-Sociedad Pública Vasca de Suelo y Vivienda-

INDICE

TITULO I

DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION,  
OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

- Artículo 1º.- Constitución, naturaleza,  
denominación y régimen jurídico  
Artículo 2º.- Objeto Social  
Artículo 3º.- Domicilio social  
Artículo 4º.- Duración y comienzo de las  
operaciones

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CAPITULO I: EL CAPITAL

- Artículo 5º.- El Capital Social

CAPITULO II: LAS ACCIONES

Sección Primera.- Disposiciones Generales

- Artículo 6º.- Las Acciones

Sección Segunda.- Transmisibilidad de Acciones

Artículo 7°.- Restricciones a la libre  
transmisibilidad de las acciones  
por actos "inter vivos"

Artículo 8°.- Derecho de suscripción preferente

Artículo 9°.- Efectos de las transmisiones  
irregulares

Artículo 10°.- Publicidad de las restricciones  
a la libre transmisión

TITULO III

DEL REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
DE LA SOCIEDAD: ORGANOS DE LA MISMA

Artículo 11°.- Organos Sociales

Sección Primera.- De la Junta General de  
Accionistas

Artículo 12°.- Naturaleza y obligatoriedad de sus  
acuerdos

Artículo 13°.- Convocatoria, quórum y  
nombramiento de cargos

Artículo 14°.- Clases de Juntas

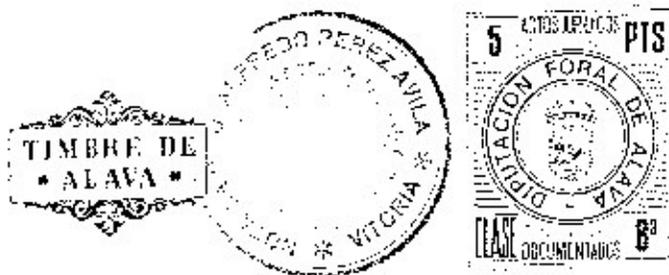
Artículo 15°.- Convocatoria

Artículo 16°.- Asistencia a las Juntas Generales

Artículo 17°.- Junta Universal

Artículo 18°.- Representación en la Junta

Artículo 19°.- Atribuciones de la Junta General  
de Accionistas



2997566

Sección Segunda.- Del Consejo de Administración.

Artículo 20º.- Naturaleza

Artículo 21º.- Composición y nombramiento

Artículo 22º.- Duración y renovación parcial

Artículo 23º.- Reuniones del Consejo de  
Administración

Artículo 24º.- Asistencia al Consejo

Artículo 25º.- Deliberaciones del Consejo

Artículo 26º.- Atribuciones del Consejo de  
Administración

Artículo 27º.- Retribución de los miembros del  
Consejo

Sección Tercera.- Del Director General.

Artículo 28º.- Naturaleza

Artículo 29º.- Competencia

Artículo 30º.- Duración

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- Duración del ejercicio

Artículo 32º.- Documentos económicos y contables

Artículo 33º.- Censura de cuentas

Artículo 34º.- Distribución de beneficios

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º.- Causas

Artículo 36°.- Liquidadores

Artículo 37°.- Procedimiento

#### TITULO VI

#### SUMISION A LOS ESTATUTOS Y CONFLICTOS

Artículo 38°.- Sumisión a los Estatutos

Artículo 39°.- Cláusula de arbitraje

#### ESTATUTOS

#### TITULO I

#### DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1°.- Constitución, naturaleza, denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de "Vivienda y Suelo de Euskadi, Sociedad Anónima" - "Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E. A.", se constituye una Sociedad Pública de forma Anónima, perteneciente a la categoría de las Sociedades Mercantiles, en la que la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta, en el momento de la constitución, la condición de socio único.

2. La Sociedad mencionada se regirá por el Decreto Legislativo 1/88, de 17 de mayo, por el que se aprueba el



2997567

texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, por los presentes Estatutos, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás preceptos legales ordenadores del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

#### Artículo 2º.- Objeto Social

1.- La Sociedad tendrá por objeto:

I. La promoción y rehabilitación de viviendas, preferentemente de Protección Oficial, sin perjuicio de lo que previene el apartado c) de este artículo. Dicha actividad comprenderá:

a) El planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos residenciales e inmuebles, ya sean de entes públicos, ya de particulares, bajo cualquier forma y procedimiento, con destino a operaciones de promoción de viviendas.

b) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios, proyectos y trabajos de mantenimiento y gestión relacionados con el equipamiento comunitario, la urbanización de terrenos y la construcción y rehabilitación de viviendas, adecuadas a las exigencias sociales y características territoriales de la Comunidad Autónoma, facilitando a los organismos competentes, y a los adjudicatarios legitimados al efecto, la libre disponibilidad de las viviendas y equipamientos gestionados y promovidos por la Sociedad.

c) Proporcionar, mediante contrato, a cualesquiera empresas o entes públicos prestaciones de asistencia técnica y servicios propios de su naturaleza y actividad.

II.- Todas las actuaciones de rehabilitación con destino a operaciones de vivienda, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos, etc., y, en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción, de viviendas ya existentes.

III.- La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.

IV.- La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes a cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.

2. Para la realización del objeto social la Sociedad podrá participar, previa autorización del Gobierno y en las condiciones que se determinen en cada caso, en otras empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de construcción de viviendas, o, en su caso, de signo equivalente.



2997568

3. La ejecución de las obras se adjudicará por la Sociedad en régimen de libre concurrencia, sin que, en ningún caso, pueda la Sociedad ejecutarlas directamente y respetando en los procedimientos de adjudicación los principios de publicidad y libre concurrencia.

#### Artículo 3º.- Domicilio social

1. El domicilio social se fija en Donostia-San Sebastián, plaza Lasala nº 2-1º.

2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del término municipal de Donostia-San Sebastián. La Junta General podrá trasladar el domicilio social fuera de Donostia-San Sebastián.

3. El Consejo de Administración podrá abrir, trasladar, modificar o suprimir todo tipo de oficinas, centros de trabajo, instalaciones, depósitos, sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad en cualquier lugar, así como regular sus competencias, cometido y funcionamiento.

#### Artículo 4º.- Duración y comienzo de las operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

## TITULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

#### CAPITULO I: EL CAPITAL

##### Artículo 5º.- El Capital Social

1. El capital social en el momento de la constitución se fija en doscientos treinta millones (230.000.000,-) de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por cuatrocientas sesenta (460) acciones nominativas, de quinientas mil (500.000,-) pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de una a cuatrocientas sesenta (1 a 460 a.i.), y materializadas en títulos. Las acciones vendrán dispuestas en libros-talonarios.
2. Podrán constituir aportaciones al capital social las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos de Alava, Bizkaia y Guipúzcoa, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Vasca y las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito del mismo ámbito.
3. La participación, en la Sociedad Anónima que se funda, constituida por la suma de las aportaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Diputaciones Forales y Ayuntamientos, no será nunca inferior al sesenta y siete por ciento de su capital.
4. La participación, en la Sociedad Anónima que se funda, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi



2997569

no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento de su capital.

5. Las aportaciones sociales podrán hacerse en dinero o en cualquier clase de bienes y derechos de carácter patrimonial valorables en dinero.

## CAPITULO II: LAS ACCIONES

### Sección Primera.- Disposiciones Generales

#### Artículo 6º.- Las Acciones

1. Las acciones serán nominativas, y su importe será de quinientas mil (500.000,-) pesetas.

2. La titularidad de una o más acciones confiere la cualidad de socio, y atribuye a éste los derechos y obligaciones previstos en el Ley y en los presentes Estatutos.

3. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determine la Ley de Sociedades Anónimas vigente, y llevarán impresa la firma de dos miembros del Consejo de Administración.

4. Los titulares de las acciones, sus transferencias sucesivas y todos los derechos reales, cargas o gravámenes que sobre ellas pudieran recaer se anotarán en un libro registro, bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración.

5. La Sociedad no reconocerá cualidad de socio más que a las personas jurídicas que aparecieren como titulares de las acciones en el libro-registro al que se refiere el apartado anterior.

6. En los supuestos de cotitularidad, prenda y usufructo de las acciones se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Sociedades Anónimas.

#### Sección Segunda.- Transmisibilidad de Acciones

#### Artículo 7°.- Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones por actos "inter vivos"

1. Todo accionista que por actos "inter vivos" proyecte transmitir una o más acciones a personas no partícipes de la Sociedad, deberá comunicar por escrito su propósito al Consejo de Administración.

2. En la comunicación, el socio deberá consignar las circunstancias esenciales de la operación proyectada, y como mínimo las siguientes:

- a) Clase de negocio jurídico proyectado.
- b) Número de acciones que van a ser transmitidas.
- c) Precio por el que va a efectuarse la operación, en su caso, y condiciones de su pago.
- d) Persona o personas a las que van a transmitirse las acciones.



2997570

3. El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de los demás socios, por escrito, la comunicación recibida.

En el plazo de un mes a contar de la recepción de la carta a ellos dirigida, los socios podrán hacer uso de su derecho de opción preferente de adquisición de las acciones cuya transmisión se intenta, mediante comunicación dirigida al Consejo de Administración, expresando además su conformidad o reparos al precio y demás condiciones de la operación.

4. Si el número de acciones solicitadas por los accionistas al amparo de lo prevenido en el apartado anterior excediere del de las disponibles, se distribuirán éstas entre los peticionarios a prorrata de las acciones de que fueran anteriormente titulares.

Si en aplicación de la regla de proporcionalidad resultase que alguna acción o acciones hubieran de ser adquiridas proindiviso, quedarán éstas excluidas de dicha regla para ser adjudicadas entre los solicitantes por sorteo, que se efectuará ante el Consejo de Administración.

5. Si no hubiera ningún accionista interesado en la adquisición, la Junta General, reunida en sesión extraordinaria, podrá acordar la adquisición de las acciones no solicitadas por los socios, con cargo a los beneficios y reservas libres, dentro del mes siguiente al plazo establecido en el número tres de este artículo.

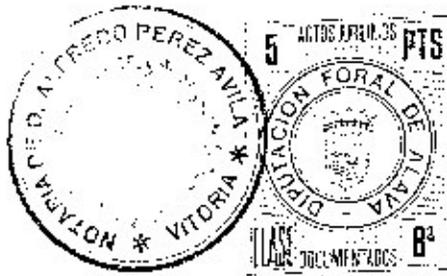
6. El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de los accionistas interesados en la adquisición preferente

de las acciones el número de las que definitivamente les han correspondido.

7. Si alguno de los accionistas o la Junta General en su caso estuvieran disconformes con el precio señalado para la transmisión en la comunicación del que proyecta aquélla, se procederá a la valoración de las acciones, que será efectuada por el Consejo de Administración conforme a la situación económica de la Sociedad, según datos obtenidos del inventario-balance de situación y demás documentación contable.

8. En el caso de adquisición de las acciones por los demás socios o por la Junta General, bastará con que aquéllos o ésta pongan a disposición del enajenante el precio que resulte de la comunicación de la enajenación, o de los cálculos a que se refiere el apartado anterior, dentro del mes siguiente a los plazos establecidos respectivamente para los socios y la Junta General en los apartados tres y cinco de este artículo, para que se entienda perfeccionado el ejercicio del mencionado derecho, y efectuada la transmisión de las acciones a los socios o a la Sociedad.

9. Si transcurrido el plazo a que se refiere el número ocho de este artículo, algún accionista interesado en el ejercicio de la adquisición preferente no hubiera puesto a disposición del transmitente la parte de precio que correspondiera por las acciones a las que anteriormente optó, el Consejo de Administración, por delegación permanente de la Junta General, gozará de un plazo excepcional de cinco días naturales, a contar de la expiración del plazo a que se refiere este apartado, para



2997571

sustituírse al socio que no haya pagado, y adquirir así las acciones que éste anteriormente solicitó, con cargo a los beneficios y reservas libres, amortizando acto seguido las acciones adquiridas.

El accionista que no hubiera puesto a disposición del transmitente en tiempo oportuno el importe de las acciones a cuya adquisición se comprometió, dando lugar al ejercicio por el Consejo de Administración del derecho otorgado en el párrafo anterior, será responsable frente a la sociedad por el importe inicialmente a su cargo, más sus intereses calculados al tipo básico de redescuento del Banco de España en la fecha de vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, más los perjuicios causados a la Sociedad. Todas estas cantidades podrán ser recuperadas por la Sociedad, haciendo uso de los procedimientos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en todo caso, y mientras la Sociedad no se haya resarcido totalmente de los mencionados importes, quedará en suspenso el ejercicio de los derechos de socio por parte del deudor.

10. Si transcurrieren los plazos señalados en los números tres y cinco de este artículo sin que ni los accionistas ni la Junta General hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, o el plazo excepcional señalado en el número 9 de este artículo, sin que lo haya hecho el Consejo de Administración, o bien si consta la conformidad fehaciente de todos y cada uno de los demás accionistas y del Consejo de Administración para proceder a la operación proyectada, incluso antes del transcurso del plazo a que

se refiere este apartado, el transmitente podrá enajenar libremente las acciones de cualquiera de las formas previstas en este artículo.

La enajenación deberá formalizarse mediante escritura pública, en las mismas condiciones expresadas en la comunicación a que se refiere el número 1 de este artículo, y la escritura deberá ser notificada fehacientemente al Consejo de Administración en el plazo máximo de ocho días, a contar de su otorgamiento.

11. Si del contenido de la escritura de enajenación de las acciones, o de investigaciones posteriores realizadas por la Sociedad, resultare que las acciones transmitidas lo han sido en precio o condiciones diferentes a las establecidas en la comunicación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, la Sociedad y los socios gozarán de un derecho de retracto convencional sobre las acciones así transmitidas, que deberá ejercitarse por los socios o por los órganos sociales con arreglo a las modalidades establecidas en los números 3 a 9 inclusive de este artículo.

El plazo para el ejercicio de este derecho comenzará a contar desde la recepción por el Consejo de Administración de la copia autorizada de la escritura de enajenación, o desde el descubrimiento de la irregularidad cometida, según los casos.

12. Si el socio que desea enajenar sus acciones no estuviere conforme con la determinación del precio realizada por el Consejo de Administración, de acuerdo con



2997572

el número 7 de este artículo, no podrá rechazar el pago y la subsiguiente transmisión de las acciones, pero conservará derecho a reclamar contra esta determinación, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo cuarenta de estos Estatutos.

Cuando a consecuencia de la reclamación prevenida en este apartado, se hubiera fijado para las acciones adquiridas en ejercicio del derecho de adquisición preferente un precio superior al que en su momento fue puesto a disposición del transmitente, éste tendrá derecho a percibir, de quien ejercitó el derecho, el complemento de precio, con los intereses básicos de redescuento del Banco de España, a contar de la fecha del ejercicio del derecho de adquisición preferente.

En ningún caso se resolverá por esta causa la transmisión ya efectuada.

#### Artículo 8º.- Derecho de suscripción preferente

1. En toda ampliación de capital que se acuerde, los accionistas que lo sean en el momento de adoptarse la decisión gozarán de un derecho de suscripción preferente de las acciones, que podrán ejercitar durante un plazo de un mes, a contar de la fecha de resolución de la Junta General autorizando la ampliación y la emisión de nuevas acciones, desembolsando en el acto de ejercitar su derecho el precio nominal de los títulos que deseen adquirir, y aplicándose, en su caso, el prorrateo establecido en el artículo 7.4 de estos estatutos.

2. Las acciones no suscritas con preferencia por los accionistas serán ofrecidas a otros posibles adquirentes por el plazo que determine el Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración, por delegación permanente de la Junta General, podrá ejercitar frente a cualquier suscriptor no socio anteriormente, un derecho de retracto, adquiriendo las acciones en el plazo de quince días naturales a contar de la notificación por escrito de la suscripción efectuada, con cargo a los beneficios y reservas libres.

**Artículo 9º.- Efectos de las transmisiones irregulares**

1. Sin perjuicio del ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición preferente establecidos a favor de los socios, de la Junta General o del Consejo de Administración para estos supuestos, toda suscripción o transmisión efectuada con infracción de las reglas mencionadas en los dos artículos anteriores, carecerá de efectos frente a la Sociedad Anónima.

2. El ejercicio de los derechos de socio inherentes a las acciones irregularmente suscritas o transmitidas, quedará en suspenso desde la fecha en que por el transmitente, suscriptor o beneficiario se haya omitido alguno de los requisitos exigidos en los artículos anteriores. Si por ocultación de los interesados, y con desconocimiento de la suscripción, adquisición o transmisión irregular, la Sociedad hubiera atribuido a las acciones de que se trata algún beneficio, el transmitente, el suscriptor o el adquirente, serán solidariamente responsables de la



2997573

restitución a la Sociedad de lo percibido, con los intereses básicos de redescuento del Banco de España a partir de la fecha de recepción por cualquiera de ellos de los beneficios mencionados.

Artículo 10°.- Publicidad de las restricciones a la libre transmisión

Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones contenidas en el presente título de estos Estatutos constarán estampilladas o impresas en todos y cada uno de los títulos representativos de las acciones de la Sociedad.

### TITULO III

#### DEL REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: ORGANOS DE LA MISMA

Artículo 11°.- Organos Sociales

1. El gobierno y administración de la Sociedad está a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Dirección General.

2. No podrán ocupar ni ejercer cargo alguno en la administración, representación, asesoramiento o dirección

de la Sociedad las personas incursoas en incompatibilidad legal, conforme a las disposiciones legales en vigor.

**Sección Primera.- De la Junta General de Accionistas**

**Artículo 12°.- Naturaleza y obligatoriedad de sus acuerdos**

La Junta General de Accionistas, convocada y constituida de acuerdo con la Ley, es el órgano soberano de la Sociedad. Sus decisiones, válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes o suspensos.

**Artículo 13°.- Convocatoria, quórum y nombramiento de cargos**

1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria quede válidamente constituida será precisa en primera convocatoria la concurrencia, por sí o representados, de los accionistas que representen el menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la mayoría del capital social.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes.

Se estará a lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos, en los supuestos en que se señala en aquélla o en éstos



2997574

mayoría superior de capital o de accionistas para determinados acuerdos.

3. Serán Presidente y Secretario de las Juntas quienes sean designados para ello por la misma Junta en cada reunión de la misma. En defecto del Presidente ocupará su puesto el accionista que elijan los socios asistentes a la reunión; el Secretario podrá ser sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración.

#### Artículo 14°.- Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios.

3. Todas las demás reuniones de la Junta General tendrán el carácter de Extraordinarias.

#### Artículo 15°.- Convocatoria

La convocatoria para la celebración de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria se reunirá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá necesariamente

convocarla cuando se reúnan los requisitos del artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, expresando en la solicitud a que se refiere el citado artículo los asuntos a tratar. La Junta tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la solicitud citada, incluyéndose en el orden del día los asuntos objeto de aquélla.

Artículo 16°.- Asistencia a las Juntas Generales

1. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y voto, cuantos accionistas figuren como tales en el libro registro de acciones con una antelación mínima de cinco días a la fecha de comienzo de la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración que no sean socios podrán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto. Igual derecho tendrá, en su caso, el Director General.

3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la presencia en ella de personas que no sean socios, con voz pero sin voto; la Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Si las citadas personas fueran llamadas para informar en relación con un punto concreto del orden del día, su presencia en la reunión se limitará a la discusión del mismo.

4. Al solo efecto de realizar tareas auxiliares de registro o grabación de lo tratado, el Presidente de la Junta podrá autorizar la colaboración de otras personas, y



2997575

la permanencia de las mismas en el recinto en que se esté realizando la Junta General:

Artículo 17º.- Junta Universal

Sin necesidad de convocatoria expresa, la Junta General quedará válidamente convocada y constituida para tratar de cualquier asunto, cuando, presente todo el capital desembolsado, los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 18º.- Representación en la Junta

1. Todo accionista con derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ella por otro accionista.

2. La representación deberá acreditarse por escrito para cada Junta, pudiendo el Presidente de la misma establecer, con carácter general, cuantos requisitos, garantías o formalidades estime oportunos en relación con este apoderamiento.

3. Para que un accionista pueda intervenir en representación de otro, a los efectos de acordar la celebración de Junta Universal prevista en el artículo diez y siete de estos Estatutos, será necesario que el apoderamiento le faculte expresamente para ello.

Artículo 19º.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas

Son atribuciones de la Junta General, todas las que le confiere la Ley de Sociedades Anónimas y, en general,

todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a las entidades públicas, y específicamente:

1. Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la Sociedad, y a los Vocales del Consejo de Administración.
2. Nombrar y separar, en su caso, al Director General de la Sociedad.
3. Modificar los Estatutos.
4. Aumentar o disminuir el capital y realizar operaciones de crédito.
5. Aprobar el Inventario, Balance y cuentas anuales.
6. Acordar lo pertinente sobre la aplicación de beneficios.
7. Designar Censores de Cuentas entre los miembros de la Junta General.
8. Contratar Auditorías externas.
9. Aprobar los Planes Generales de Actuación y de Inversiones, así como sus presupuestos.
10. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.



2997577

Sección Segunda.- Del Consejo de Administración.

Artículo 20º.- Naturaleza

El Consejo de Administración es el órgano gestor y representativo de la Sociedad, en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin otras limitaciones que las derivadas de los acuerdos válidos adoptados por la Junta General, y las facultades atribuidas expresamente a la misma Junta por la Ley o por los Estatutos.

Artículo 21º.- Composición y nombramiento

El Consejo de Administración estará formado por su Presidente, el Vicepresidente, y un número de Vocales que será de seis como mínimo y de diez como máximo. Todos y en su respectiva cualidad, serán designados por la Junta General, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social, estándose, en su caso, a lo prevenido en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El cargo de Secretario será provisto por el Consejo de Administración, sin que sea precisa la condición de Consejero para tal cargo.

No será precisa la condición de accionista para ser miembro del Consejo.

Artículo 22º.- Duración y renovación parcial

1. El cargo de Consejero tiene una duración máxima de cuatro años, a contar de su designación. Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

2. Si durante el plazo de gestión del Consejo se produjeran vacantes, la Junta General proveerá a su sustitución, con los mismos requisitos que para su nombramiento. El mandato de los administradores así nombrados se entenderá reducido al tiempo que hubiera correspondido a los sustituidos.

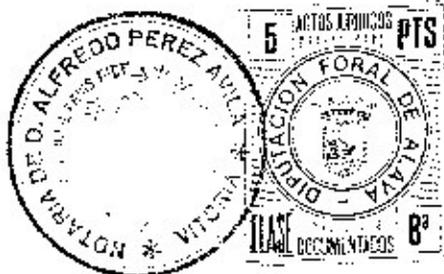
3. En cualquier momento, la Junta General podrá ampliar el número de componentes del Consejo de Administración, nombrar sus titulares, y determinar como se procederá a la renovación de los que sean designados.

4. La disminución en el número de componentes del Consejo de Administración sólo podrá ser acordada por la Junta General con motivo de vacante o de finalización del plazo para el que fue nombrado el Consejero cuya plaza se amortiza.

#### Artículo 23º.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, generalmente, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de éste, o a petición, formulada por escrito, de un tercio de los Consejeros, o del Director General dentro de los quince días naturales siguientes al ejercicio de esta petición, debiendo incluirse, en este caso, en el orden del día los asuntos objeto de aquélla.

2. La convocatoria, salvo razones de urgencia, se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y acompañando a la misma el orden del día de los asuntos que han de ser tratados.



2997578

3. El Consejo de Administración se entenderá convocado y constituido para tratar de cualquier asunto siempre que, presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

No podrá ningún administrador intervenir en representación de otro para tomar el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, salvo que el apoderamiento de que habla el artículo veinticuatro facultare expresamente al representante para ello.

4. Salvo lo previsto en el número anterior, el Consejo de Administración sólo podrá deliberar sobre las cuestiones reflejadas en el correspondiente orden del día previamente enviado.

#### Artículo 24º.- Asistencia al Consejo

1. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y voto, todos los que ostenten la condición de Consejeros en ese momento.

2. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será precisa la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros salvo lo previsto en el artículo 23.3 de estos Estatutos.

3. Todo Consejero podrá asumir la representación de uno sólo de los demás Consejeros, ausente o imposibilitado mediante apoderamiento por escrito para cada reunión.

Para que el representante pueda acordar válidamente la reunión extraordinaria del Consejo de Administración

prevista en el número tres del artículo veintitres de estos Estatutos, será preciso que el apoderamiento se extienda de forma expresa a esa facultad.

4. El Consejo de Administración podrá establecer con carácter general, las garantías, formalidades o requisitos que estime oportunos en relación con los documentos que acrediten el apoderamiento efectuado por un administrador a otro para intervenir en las reuniones del Consejo.

5. El Director General, en el supuesto de no ser administrador, podrá asistir, por invitación del Presidente del Consejo, a las reuniones del mismo, con voz y sin voto.

Tendrá derecho a la citada asistencia cuando se traten asuntos incluidos en su petición de reunión del Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la presencia, en las reuniones del mismo, de las personas a que se refieren los números tres y cuatro del artículo diez y seis de estos Estatutos, a los fines previstos en el mismo.

#### Artículo 25º.- Deliberaciones del Consejo

1. El Presidente del Consejo, sustituido en caso de ausencia o imposibilidad por el Vicepresidente, o en su defecto por el Consejero de mayor edad, examina y califica los apoderamientos de representación, establece la lista de asistentes a la reunión, ordena y dirige los debates,



2997579

concede o retira la palabra a los reunidos con derecho a ella, y dispone y preside las votaciones.

2. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que se exija otra diferente por la Ley o estos Estatutos.

3. En caso de empate en el escrutinio, el Presidente del Consejo dispone de voto de calidad.

4. De las sesiones se levantará acta que, una vez aprobada por el Consejo, tendrá, desde entonces, fuerza ejecutiva. Las actas de cada reunión del Consejo estarán al cuidado del Secretario, auxiliado, en su caso, por el personal y medios que disponga el Presidente.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Consejero de menor edad.

#### Artículo 26º. - Atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes y facultades para la dirección, gestión y administración de los intereses de la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.

1. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

- a) Las que los presentes Estatutos le otorguen expresamente.
- b) La ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales.
- c) La representación plena de la Sociedad en la celebración de toda clase de actos, contratos, convenios y negociaciones.
- d) La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia.
- e) El nombramiento, contratación y separación del personal de todas clases de la Sociedad, excepto el Director General, y la fijación de sus derechos y obligaciones, así como de las remuneraciones que por cualquier causa hubieran de abonarse al mismo, dentro de la plantilla y criterios de selección y retribución señalados por la Junta General.
- f) La organización, dirección e inspección de la marcha de la Sociedad y el proponer a la Junta General el reglamento de régimen interior, si las actividades de la empresa llegaran a requerirlo.
- g) La celebración de los actos y los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, y la ejecución de toda clase de negocios y operaciones propias del tráfico jurídico, y relacionados con el objeto de la Sociedad.



2997580

h) La concertación de operaciones de crédito y préstamo que puedan convenir a la Sociedad, así como la prestación de avales y fianzas.

i) La elaboración de los presupuestos y programas de la Sociedad sin perjuicio de las autorizaciones y fiscalizaciones que puedan corresponder.

j) La presentación anual a la Junta General Ordinaria de las cuentas, balances, memoria explicativa de la gestión durante el ejercicio social, y cuantos otros documentos sean exigidos por la normativa aplicable.

k) La convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que será realizada por el Presidente.

l) La adopción de los acuerdos que juzgue convenientes sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante todo tipo de oficinas públicas o privadas, estatales, de Entes autonómicos, Administraciones territoriales o instituciones, Organismos, Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, así como respecto a la interposición de reclamaciones o recursos ordinarios y extraordinarios, y el otorgamiento de poderes generales o especiales para pleitos en favor de Letrados y Procuradores, en la forma que estime conveniente, y con las más amplias facultades contenidas en las Leyes Procesales, incluso las de ratificación en querrelas, absolución de posiciones, y desistimiento de recursos, incluso el de casación.

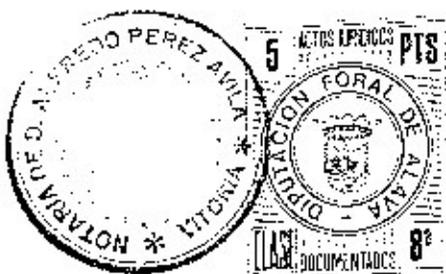
m) La transacción y compromiso de los asuntos de la Sociedad en arbitraje de derecho privado bajo cualquiera de las modalidades establecidas.

n) La disposición de los fondos y bienes sociales, su reclamación, percepción y cobro de donde proceda y convenga a los intereses sociales, constitución y cancelación de depósitos, establecimiento, movilización y cierre de cuentas corrientes bancarias, de crédito o de cualquier otra índole, retirada de metálico o valores en general, realización de toda clase de operaciones bancarias con entidades españolas o extranjeras incluso la Banca Oficial, disposición de los fondos de la Sociedad, libramiento, endoso, aval, aceptación, negociación, protesto y pago de letras de cambio y efectos de comercio y realización, en suma, de todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.

o) La concesión de poderes a personas determinadas, tan amplios como estime conveniente para la misión que tengan que cumplir y para la mejor defensa de los intereses sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

2. La precedente relación es meramente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades de que goza el Consejo de Administración para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director General de la Sociedad o en uno de los Consejeros



2997581

todas las facultades que le son atribuidas en los presentes Estatutos, salvo las expresamente indelegables por Ley.

4. El Presidente del Consejo, además de las facultades que le corresponden como Consejero, y las que le están atribuidas por la Ley o por estos Estatutos, llevará a cabo la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de los demás órganos administrativos colegiados, y representará a la Sociedad en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos adoptados en Junta General y en Consejo de Administración.

Igualmente, representará a la Sociedad en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, tanto como demandante o demandado o con cualquier otro carácter.

Podrá el Presidente delegar todas o parte de sus atribuciones en algún otro Consejero o en el Director General.

Artículo 27º.- Retribución de los miembros del Consejo

La retribución de los miembros del Consejo podrá ser determinada en su caso por la Junta General para cada ejercicio.

Sección tercera.- Del Director General.

Artículo 28°.- Naturaleza.

El Director General será nombrado y cesado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 29°.- Competencia

1. Las facultades del Director General serán las que en forma expresa le sean atribuidas válidamente por el Consejo de Administración, quien podrá, en cualquier momento, revocarlas o modificarlas, y, en cualquier caso, las siguientes:

a) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición, y la adquisición de material e instrumentos de toda clase necesarios o convenientes para la mejor prestación del servicio.

b) Practicar aquellas actividades de gestión, estudio e iniciativa de propuestas encaminadas a conseguir una normal y correcta explotación de la empresa en su aspecto económico.

c) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación por el Consejo y el Presidente.



2997582

d) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo, bajo la superior dirección del Presidente.

e) Elevar al Consejo, al término de cada ejercicio, la Memoria comprensiva del desarrollo de su gestión y redactar la que el Consejo ha de elevar a la Junta General.

f) Autorizar con su firma la correspondencia y documentos que necesiten tal requisito.

2. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director General facultades de su competencia en los términos que se establezcan en la delegación.

La delegación deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 30º.- Duración.

1. La duración del mandato del Director General será indefinida, estando aquél sujeto a revocación del nombramiento por la Junta General.

2. Los acuerdos de la Junta General a que se refieren este artículo y los dos precedentes serán tomados con la mayoría prevista en el artículo 28.5 de estos Estatutos.

## TITULO IV

### DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 31°.- Duración del ejercicio.

El ejercicio social se inicia el día uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la constitución de la Sociedad.

#### Artículo 32°.- Documentos económicos y contables.

1. El Consejo de Administración se responsabilizará de la llevanza y formulación de cuantos libros, registros, programas y documentos económicos, presupuestarios y contables se establezcan con carácter obligatorio en la Ley, o señale la Junta General.

2. Con independencia de lo prevenido en el apartado anterior, los accionistas que por su condición específica subjetiva estén obligados a cumplimentar una determinada documentación administrativa deberán llenar ese requisito.

#### Artículo 33°.- Censura de cuentas.

El examen y la censura de cuentas será efectuado para cada ejercicio conforme a lo establecido en la legislación vigente de Sociedades Anónimas.



2997583

Artículo 34°.- Distribución de beneficios.

En el supuesto de existir beneficios líquidos de la Sociedad, después de atender a las cargas y gastos sociales, y a las reservas legales y voluntarias, su importe será destinado a los fines que acuerde la Junta General.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 35°.- Causas.

1. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36°.- Liquidadores.

1. Si por cualquier causa hubieran de ser nombrados liquidadores, asumirán estas funciones, salvo que la Junta General dispusiere otra cosa, los componentes del Consejo de Administración.

2. Si el número de miembros del Consejo fuere par en el momento señalado en el número anterior, el Administrador de menor edad no asumirá funciones de liquidador.

Artículo 37°.- Procedimiento.

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, regirá, para la disolución y liquidación de la Sociedad, lo establecido en la Ley.

## TITULO VI

### SUMISION A LOS ESTATUTOS Y CONFLICTOS

#### Artículo 38°.- Sumisión a los Estatutos.

La suscripción de una sola acción implica la sumisión total del accionista a las prevenciones de los presentes Estatutos, y a los acuerdos y decisiones que válidamente adopten los órganos de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación del accionista.

#### Artículo 39°.- Clausula de arbitraje.

1. Toda diferencia que surja entre uno o varios accionistas y la Sociedad o cualquiera de sus órganos en cuanto a la interpretación, ejecución y puesta en práctica de los presentes Estatutos, o derivada de acuerdos y decisiones de los órganos sociales, será sometida, salvo que tenga previsto en la Ley un trámite específico, a arbitraje de equidad a cargo del Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa, obligándose todos los accionistas a realizar los trámites precisos para la formalización del compromiso y la emisión del laudo, con expresa renuncia al ejercicio de la acción ante los Tribunales.

2. Cuando por la Junta General se procediera al traslado del domicilio social, conforme a lo que se establece en el párrafo dos del artículo tercero de estos Estatutos, el arbitraje de equidad corresponderá al Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Territorio Histórico o provincia correspondiente.



2743630

MONIO:

Yo, ALFREDO PEREZ AVILA, Notario del Ilustre Colegio de - Bilbao, con residencia en Vitoria, DOY FE: Que las diecinueve fotocopias anteriores, por mí rubricadas y selladas y extendidas en folios del Timbre Provincial, clase octava, números 2997565, 2997566, 2997567, 2997568, 2997569, = 2997570, 2997571, 2997572, 2997573, 2997574, 2997575, --- 2997577, 2997578, 2997579, 2997580, 2997581, 2997582, --- 2997583, concuerdan fielmente con el documento unido a la matriz, número 331 del Protocolo general corriente del -- presente año.-

Vitoria, a doce de febrero de mil novecientos noventa.-



*[Handwritten signature]*

<p>El documento que se describe en el presente Monio, es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p> <p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p> <p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p>	<p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p> <p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p> <p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p>
<p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p> <p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p> <p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p>	<p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p> <p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p> <p>El presente Monio es una copia fiel del original que se encuentra en el Protocolo general corriente del presente año, número 331.</p>

*[Handwritten signature]*

Notario del Ilustre Colegio de Bilbao

INSCRITO el precedente documento, al tomo 2i del Tomo 971 de inscripciones, hoja número SS-64, inscripción 12.- Si bien se exceptua de la inscripción el nombre en Euskera, por no figurar esté en la certificación negativa del Registro General de Sociedades,; El nombramiento - de Don Fernando San Salvador del Valle Doistua, por no estar aceptado, (Artículo 141 R.R.M. y El Artículo 399 de los Estatutos, a solicitud -- del presentante, por infringir el criterio sentado por la Reglamentación de la Dirección General de los Registros y Notariados de 27 de Abril - de 1989.- San Sebastian a veintiseis de Marzo del año mil novecientos noventa.-----



EL REGISTRADOR MERCANTIL.-

*[Handwritten signature]*

BASE: Declarado  Fiscal  N.º 2 2º-inciso 2º D. AD 3º Ley 8 /1989

96.828  
HONORARIOS: incluido IVA

N.º ARANCEL: 1-2-4-5 y 13.	MINUTA N.º 1554
-------------------------------	-----------------

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. A20306715